

Nº 8796

*Honorable Legislatura  
Tucumán*



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

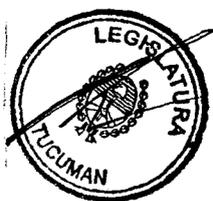
P.L. 43/2015

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Durante la Zafra 2015-2016, el alcohol no proveniente de melaza se computará a los fines previstos en el Artículo 11 de la Ley N° 8573, solamente hasta el límite que resulte de fijar la cantidad de azúcar sujeta a exportación por cada ingenio azucarero y/o destilería de alcohol, la que se será igual a la semisuma de: a) la cantidad de azúcar que les correspondería exportar a cada uno, sin incluir en dicha determinación los volúmenes de alcohol no proveniente de melaza; y b) la cantidad de azúcar que le correspondería exportar a cada uno, incluyendo en dicha determinación los volúmenes de alcohol no proveniente de melaza.

**Art. 2°.-** De conformidad a las facultades que le otorga el Artículo 23 de la Ley N° 8573, el Ministerio de Desarrollo Productivo dictará las resoluciones que resulten necesarias para la ejecución del artículo precedente.



**Art. 3°.-** Durante la zafra 2015-2016, la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de cien (100) hectáreas, tributarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la alícuota del cero por ciento (0%).

**Art. 4°.-** El Poder Ejecutivo Provincial dictará todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido en el Artículo 3°.

**Art. 5°.-** Establécese que los ingenios azucareros de la Provincia deberán priorizar la molienda de caña de azúcar correspondiente a los productores cañeros cuyas explotaciones no excedan de cien (100) hectáreas.

Nº 8796

*Honorable Legislatura  
Tucumán*



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

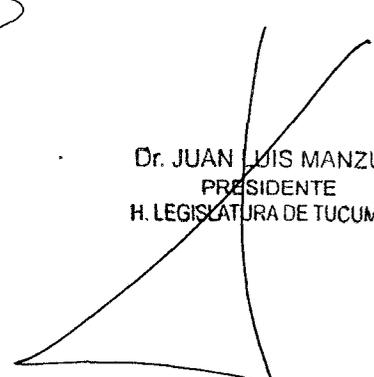
**Art. 6°.-** La presente Ley es de orden público.

**Art. 7°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Art. 8°.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

  
JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
Dr. JUAN LUIS MANZUR  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

**REGISTRADA BAJO EL N°8.796.-**

**San Miguel de Tucumán, Julio 10 de 2015.--**

**Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.**



**ING. JORGE LUIS FEIJOO**  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO



**C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH**  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN